



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## REGLAMENTO INTERNO DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN 2023 – 2024

### CAPITULO 1

#### ORGANIGRAMA DE LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

##### Asamblea General y/o Consejo Ejecutivo

Máximo organismo de la institución está integrado por todos los delegados de cada uno de los equipos filiales que se encuentran en uso de sus derechos.

##### El Directorio

Organismo ejecutor de las actividades de LDPC, su estructura, en orden jerárquico, es la siguiente:

- President@
- Vicepresident@
- Secretari@
- Tesorer@
- Tres vocales principales
- Tres vocales suplentes
- Síndico
- Las comisiones que se crearen

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## CAPITULO 2

### DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS EQUIPOS

Artículo I. (1) Para fomentar el desarrollo cultural, deportivo y físico de toda la población en especial de la juventud, LDPC cada año, organizará eventos deportivos que creyere conveniente, tanto masculino como femenino en las diferentes disciplinas y categorías, para la masificación del deporte y la cultura.

Artículo II. (2) Las sedes de los encuentros serán: la Cabecera Parroquial de Calderón y sus anejos.

Artículo III. (3) LDPC llamará a inscripciones a sus equipos filiales en la Asamblea General y/o Consejo Ejecutivo con un tiempo determinado antes de la inauguración del campeonato.

Artículo IV. (4) Para que un equipo pueda intervenir en LDPC, deberá presentar al Directorio, una solicitud de inscripción en papel membretado del equipo, abalizado por el Presidente y Secretario del equipo. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombre del equipo, directiva, dirección y fecha de fundación.
- b. Nombre de los dos delegados que representarán al equipo en la Asamblea y/o sesión del consejo ejecutivo y demás actos oficiales. Además, harán constar el número de teléfono de su domicilio, celular y un correo electrónico.
- c. Nómina de los jugadores con los respectivos números, con los cuales participará en el campeonato, copia de la cédula a color y una foto actualizada para todos los jugadores.
- d. Adjuntar el valor de \$ 30 (treinta dólares) como derecho de inscripción, para los equipos que hayan participado en el campeonato anterior y \$ 160,00 (ciento sesenta dólares) para los equipos nuevos, desertores y retirados, cuyo valor es tomado para este campeonato.

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

- e. Adjuntar el valor de \$ 1,00 (un dólar) por jugador que participó en el campeonato anterior para el seguro médico obligatorio y \$ 3,00 (tres dólares) para los jugadores nuevos, estos valores no serán reembolsables.
- f. Se tomará de la inscripción el valor de \$ 10,00 (Diez dólares) para el fondo de campeones de todas las categorías. Se entregará un valor proporcional campeón de cada categoría.
- g. LDPC entregará el valor de \$ 300,00 (trescientos dólares) a los equipos representantes en campeón de campeones.

Artículo V. (5) Los equipos de LDPC no podrán inscribirse ni actuar en competencias de otras ligas filiales a la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de Ligas Barriales e Independientes, de hacerlo el equipo, el jugador o los jugadores serán sancionados, con un año calendario y el equipo perderá las categorías. La comisión de penas y sanciones será la encargada de revisar la documentación de los jugadores en conflicto.

Artículo VI. (6) La inscripción de los jugadores para intervenir en el campeonato oficial estará a cargo de la Comisión de Penas y Sanciones, compuesta por 3 (tres) miembros.

Artículo VII.(7) Los carnets de los jugadores para considerarse legalizados deberán corresponder al diseño de la plataforma tecnológica de la empresa contratada por LDPC para el efecto y aprobada por la comisión de penas y sanciones y luego serán entregados a cada club para que de esta manera puedan participar en el campeonato.

Artículo VIII. (8) Solamente compete a la Comisión de Penas y Sanciones, la inscripción y calificación de los equipos y jugadores de LDPC para la participación del campeonato.

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo IX (9) Un jugador calificado que no haya participado un solo minuto en la primera etapa, podrá ser habilitado en otro equipo para la segunda etapa y para ser habilitado deberá entregar el carnet y pase del equipo originario.

Artículo X. (10) El campeonato oficial y los demás torneos se llevarán a cabo después que la Comisión de Penas y Sanciones haya ratificado la legalidad de las inscripciones de los señores/as participantes.

Artículo XI. (11) La Comisión de Penas y Sanciones efectuará la calificación de carnets de acuerdo al calendario otorgado por esta para todas las disciplinas y categorías, en dichas fechas deberán calificar como mínimo 15 jugadores por equipo. Para esto los equipos deberán cancelar todas las deudas anteriores y el valor de la inscripción. Las calificaciones se darán hasta 15 días calendario de haber iniciado la primera fecha del campeonato y 7 días de haber iniciado en la segunda fase, y se podrá realizar el cambio de condición o estatus del jugador dentro de los plazos establecidos en este artículo, esto se lo hará el lunes y martes, la entrega será el viernes de la misma semana.

Artículo XII. (12) Serán considerados jugadores novatos aquellos que en algún Campeonato profesional organizado por FEF, no hubieren participado en los dos últimos años a la fecha de calificación. Si existiese la debida certificación de su retiro oficial de la FEF el jugador será habilitado inmediatamente.

Artículo XIII. (13) Todos los jugadores de las divisiones inferiores que estén participando como juveniles pertenecientes a los equipos profesionales podrán participar en el campeonato que organiza LDPC siempre y cuando sean nativos y residentes.

Artículo XIV. (14) Cada equipo podrá inscribir un mínimo de 15 (quince) jugadores en el momento de la calificación y un máximo de 30 (treinta) a la finalización, obligatoriamente deberá calificar uno o más jugadores juveniles nativos.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XV. (15) Serán considerados jugadores juveniles aquellos que hayan nacido entre los años 2005 hasta 2011, se tomará en cuenta el año corrido, para la inscripción será necesario, que presente la autorización del padre, madre o representante. Adjuntar Formulario.

Artículo XVI. (16) En caso de jugadores nativos, residentes y extranjeros se sujetarán a estos puntos específicos:

- a. Serán considerados jugadores nativos los nacidos o inscritos en una de las 33 parroquias filiales a la ALRDMQ, y aquellas personas que cumplan el segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad (hijos, nietos, yernos) de una persona nacida en las 33 parroquias filiales a la ALRDMQ. Que sea cónyuge de una persona que cumpla con las condiciones anteriores.  
Estas personas deberán demostrar mediante un documento oficial del Registro Civil, sea esta cédula de ciudadanía, partida de nacimiento o partida integra de las personas involucradas.
- b. Los equipos de todas las categorías podrán registrar un máximo de 2 (dos) jugadores extranjeros que no pertenezcan a equipos registrados en la ALRDMQ.
- c. Se podrá inscribir jugadores que radican en el pueblo previa comprobación de su residencia por 2 (dos) años consecutivos en la parroquia, de acuerdo con el siguiente cupo:
  - 1) Los equipos de la categoría máxima podrán inscribir máximo a 6 (seis) jugadores residentes, en caso de no tener jugadores extranjeros se podrá calificar dos jugadores residentes adicionales, previa presentación de la papeleta de votación o carta de luz-agua-teléfono, en el caso que sea arrendador deberá abalizar el propietario de la vivienda. Adjuntar formulario.
  - 2) Las demás categorías sin límite en lo referente a los jugadores residente con su debido justificativo.
  - 3) De los jugadores extranjeros y residentes inscritos en máxima, en los partidos podrán estar en cancha hasta 5 (cinco)

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

jugadores ya sean entre residentes o extranjeros. Y para las demás categorías 6 (seis) jugadores ya sean entre residentes o extranjeros.

- 4) Será considerado Nativo Residente el jugador que viva más de 10 años en la parroquia, previa verificación de los siguientes datos. Las categorías primera, segunda y tercera tendrán un cupo para calificar de 3 jugadores como Nativo-Residente, categoría máxima no podrá calificar jugadores con esta condición.
  - Tener hijos nacidos en la parroquia por más de 10 años previa documentación.
  - Los jugadores que vayan a participar deben tener propiedad privada sea terreno o casa con documento de servicio básico o impuesto predial y residir en la parroquia.
  - El jugador posea sus estudios en la Parroquia o un certificado de estudio de sus hijos por más de 10 años.
- 5) Los deportistas calificados como residentes perderán su calidad de tal, en el momento que dejen de tener domicilio permanente en la parroquia y no podrán seguir participando en el campeonato. Para recuperar su condición de residente deberá cumplir con el requisito de estar residiendo en la parroquia 2 años nuevamente.

Artículo XVII. (17) Todo jugador o equipo que haya sido expulsado de una liga filial a la ALRDMQ o Federación de Ligas Barriales de Quito, no será aceptada en nuestra institución.

Artículo XVIII (18) La Comisión de Penas y Sanciones dará con su firma la autorización de participar a los jugadores previo el chequeo de los carnets, además no habilitará carnet alguno a pesar de constar en la nómina general de inscripción luego del plazo señalado (art. 11).

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## CAPITULO 3

### FUNCIONES DE LA COMISION TECNICA

Artículo XIX. (19) La Comisión Técnica organizará los campeonatos de las diferentes disciplinas deportivas que realice LDPC.

Artículo XX.(20) Elaborará los calendarios de juegos para el desarrollo de los campeonatos.

Artículo XXI. (21) Formará parte de la Comisión de Selecciones en todas las disciplinas.

Artículo XXII. (22) Los lunes a partir de las 20:00 horas realizarán los sorteos de los horarios y canchas respectivas para las competiciones deportivas.

### DESARROLLO DEL CAMPEONATO

Artículo XXIII. (23) Los campeonatos se iniciarán de acuerdo con el tenor de Art. 1 del capítulo 2, las fechas serán acorde a las decisiones de la Asamblea y/o Consejo Ejecutivo ampliadas junto al directorio, que se reunirá para determinar el inicio de las competiciones deportivas.

Artículo XXIV.

Las disciplinas y categorías en las que pueden participar los equipos son:

FUTBOL:

MASCULINO

FEMENINO

INFANTILES

MÁSTER

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

BASQUET:	MASCULINO FEMENINO
ECUAVOLEY:	MASCULINO
INDOR:	MASCULINO Y FEMENINO

## DESARROLLO DEL CAMPEONATO DE FUTBOL SENIOR Y FEMENINO

Para su realización dentro del campeonato de fútbol se establece 7 (siete) categorías:

- Categoría máxima
- Primera categoría
- Segunda categoría
- Tercera categoría
- Fútbol femenino
- Master U40
- Super Master U50

### SISTEMA DE CAMPEONATO 2023-2024

1. Las categorías estarán formadas de la siguiente manera:
  - a. Máxima 16 equipos
  - b. Primera 16 equipos
  - c. Segunda 16 equipos
  - d. Tercera 11 equipos
2. La primera fase se jugará todos contra todos con un total de 15 fechas en la categoría máxima, primera, segunda y la tercera categoría se jugará 10 fechas.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

PRIMERA FASE		
# DE FECHAS	1°	27-28-29 octubre
	2°	03-04-05 noviembre
	3°	10-11-12 noviembre
	4°	17-18-19 noviembre
	5°	24-25-26 noviembre
	6°	01-02-03 diciembre
	7°	08-09-10 diciembre
	8°	15-16-17 diciembre
	9°	05-06-07 enero
	10°	12-13-14 enero
	11°	19-20-21 enero
	12°	26-27-28 enero
	13°	2-3-4 febrero
	14°	9-10-11 febrero
	15°	16-17-18 febrero

3. En la categoría máxima los equipos que estén ubicados en los 4 (cuatro) primeros lugares a la terminación de la primera fase clasificarán a los cuartos de final (PLAY OFF) tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
4. En la categorías primera, segunda y tercera los 2 equipos que se ubiquen en los primeros lugares ascenderán a la categoría inmediata superior, tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
5. En las categorías máxima, primera, segunda los 2 equipos que se ubiquen en los 2 últimos lugares descenderán a la categoría inmediata inferior, tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
6. En la categoría máxima los equipos clasificados al PLAY OFF no tendrán ningún tipo de bonificación.
7. La segunda fase se jugará en dos grupos de 8 (ocho) equipos cada uno en las categorías máxima, primera, segunda. En tercera categoría en dos grupos uno de 6 (seis) y otro de 5 (cinco), los cuales se distribuirán según la ubicación en la tabla de posiciones de la primera fase (grupo A los equipos que quedaren con números impares y grupo B los equipos que quedaren con números pares).

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Máxima- Primera Segunda- Tercera	
GRUPO "A"	GRUPO "B"
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16

SEGUNDA FASE		
FECHAS	1°	23-24-25 febrero
	2°	01-02-03 marzo
	3°	08-09-10 marzo
	4°	15-16-17 marzo
	5°	22-23-24 marzo
	6°	29-30-31 marzo
	7°	05-06-07 abril

- Los 2 (dos) equipos que quedaren primero y segundo en cada grupo en la categoría máxima clasificarán para jugar los cuartos de final (PLAY OFF), tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
- En las categorías primera, segunda y tercera los equipos que se ubiquen primeros de cada grupo ascenderán a la categoría inmediata superior, tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
- Para saber cuál es el campeón de cada categoría en la segunda fase de deberá jugar un partido entre los ganadores de cada grupo.
- En caso de que cualquier equipo de la categoría máxima repitiera su clasificación en la segunda fase, para completar los 8 (ocho) equipos que deben jugar los cuartos de final se tomara en cuenta al equipo o equipos mejor ubicados de la suma total del puntaje y goles de las dos fases (tabla acumulada), sin tomar en cuenta el grupo en que se encuentre ubicado y a los equipos que ascendieron.
- Los equipos de las categorías Máxima, Primera y Segunda ubicados en el último lugar de cada grupo descenderán de categoría, tomando en cuenta puntos y gol diferencia.
- En caso de que un equipo clasificado en la primera fase a los cuartos de final (PLAY OFF) de la categoría máxima se vea inmiscuido en el descenso en la segunda fase perderá su derecho

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

a jugar esta parte del campeonato, para completar los 8 (ocho) equipos que deben jugar los cuartos de final se tomara en cuenta a equipo o equipos mejor ubicados de la suma total del puntaje de las dos fases (tabla acumulada), sin tomar en cuenta el grupo en que se encuentre ubicado y a los equipos que ascendieron

14. Para la categoría máxima los 8 (ocho) equipos clasificados jugarán los cuartos de final a un solo partido PLAY OFF, para pasar a la semifinal, las ubicaciones para saber los enlaces se sortearán entre estos. En caso de haber empate en puntos y gol diferencia se definirá mediante el cobro de tiros penales.

CUARTOS DE FINAL PLAY OFF		
FECHAS	1º	13-14 abril

15. Los 4 (cuatro) equipos clasificados jugaran las semifinales a un solo partido para determinar los 2 (dos) equipos que jugaran la final y los perdedores jugaran por el tercer lugar en categoría máxima.

SEMIFINAL CATEGORIA MAXIMA		
FECHAS	1º	20-21 abril

16. La final y el tercer puesto se jugará a un solo partido, el ganador de la final de categoría MAXIMA será el campeón de LDPC.

FINAL LDPC		
27-abril		

17. Los equipos que se ubicaren en el 1ª (campeón), 2ª (vicecampeón) y 3º puesto serán quienes representaren a LDPC

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





---

# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

---

en el campeonato de campeones y vicecampeones organizados por la ALRDMQ.

18. Para saber que es el campeón de las categorías primera, segunda y tercera categoría se jugará un partido entre los 2 equipos que ascendieron en el primer lugar de cada fase.



---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000



Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## CATEGORIA FEMENINA MASTER Y SUPER MASTER

Para la categoría femenina se estructurará un calendario de acuerdo con el número de equipos inscritos.

## OTRAS DISCIPLINAS

Para las demás disciplinas, se realizarán reglamentos individuales para el inicio de los campeonatos sin tomar en cuenta este reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DEL CAMPEONATO

Artículo XXV. (24) En caso de empate en puntos y gol diferencia en ascenso y descenso en todas las categorías deberán jugarse un partido extra, de continuar empatado se procederá al cobro de los tiros penales, tal como lo exigen los reglamentos internacionales.

- a. La categoría tercera se completará con los equipos que se encuentren inscritos.
- b. La Comisión Técnica tendrá la potestad de programar las 2 (dos) últimas fechas en todas las categorías y en las diferentes fases del campeonato.
- c. Se fija como fechas de descanso obligatorio, los fines de semana de las fiestas de Calderón, Quito, Navidad, Fin de Año y las fechas necesarias por la participación de las diferentes selecciones, a partir de semifinales y equipos en el campeonato de campeones y vicecampeones y cuando el directorio lo crea conveniente, máximo por dos ocasiones.

Artículo XXVI. (25) Los equipos en el presente campeonato no podrán diferir ningún partido de fútbol.

Artículo XXVII. (26) Todos los equipos tendrán derecho a solicitar por una sola vez en el campeonato horario especial y cancha por cualquier eventualidad, en las semifinales y finales no se dará horario especial a ningún equipo.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XXVIII. (27) Los equipos representantes de la parroquia en el campeonato de campeones, vicecampeones y tercer lugar, podrán hacer uso de este derecho más de una vez por su especial situación, incluyendo a los equipos que aportan con 2 (dos) o más jugadores en dicha competencia. En el caso de que un equipo representante de LDPC en el campeonato de campeones y vicecampeones llegará a octavos de final podrá diferir sus partidos hasta finalizar su participación.

Artículo XXIX. (28) En caso de existir equipos desertores, sancionados o retirados de LDPC se completará las categorías con los equipos mejor ubicados de cada una de estas, debiendo bajar siempre los que se ubicaren en los dos últimos lugares de cada categoría.

Artículo XXX. (29) Solo en caso de torrencial aguacero, terremoto, conmoción interna, duelo de algún dirigente o jugador de un equipo que ocurriera a la víspera de un partido se podrá suspender o aplazar un partido previo el aviso y comprobación de cualquier miembro del directorio y presentación de la partida de defunción dentro de las 72 horas posteriores al sepelio, caso contrario se tomará como no presentación (art. 95), esta disposición aplicará también en caso de accidentes graves. Se tomará en cuenta el 2 grado de consanguinidad y el tercero de afinidad

Artículo XXXI. (30) Todos los partidos diferidos deberán efectuarse antes del siguiente partido regular del campeonato.

Artículo XXXII. (31) Los partidos se iniciarán a la hora programada, tomando en cuenta 15 minutos de tolerancia para la iniciación de estos, tiempo que será controlado por el árbitro y vocal de turno en forma oficial y única.

Artículo XXXIII. (32) Un equipo no podrá iniciar un partido de fútbol con menos de 7 (siete) jugadores, pudiendo completar el número



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

reglamentario de 11 (once) jugadores durante el desarrollo del encuentro.

Artículo XXXIV. (33) De quedar un equipo con menos de 7 (siete) jugadores dentro del terreno de juego, por lesión comprobada el encuentro se dará por terminado, perdiendo este el partido y por consiguiente los puntos en disputa. Al rival de turno se le adjudicará el puntaje total, de no comprobarse lesión o expulsión se considerará como no presentación. Se respetará el resultado en el caso de que el equipo contrario esté ganando. Si fueren los dos equipos los que simultáneamente se quedaren con menos de 7 (siete) jugadores los puntos en disputa no se otorgarán a ninguno de los dos equipos, con un marcador de 3 goles en contra para cada equipo.

Artículo XXXV. (34) Los jugadores deberán cumplir estrictamente los siguientes requisitos para participar en un encuentro oficial de campeonato:

- a. Portar el carnet de cancha en perfectas condiciones, documento único que legitimará la presencia del jugador en el campo de juego.
- b. Los jugadores deberán estar correctamente uniformados de acuerdo con:
  - 1) Camiseta con su número correspondiente al carnet pudiendo ser este estampado o cosido en tela, pantaloneta y medias de acuerdo al uniforme.
  - 2) Las medias pueden ser antideslizantes o mangas deportivas siempre y cuando estas sean o tengan el mismo diseño del de las medias originales del uniforme.
  - 3) Llevar colocadas las canilleras.
  - 4) Los zapatos deben ser de fabricación específica para fútbol, de ser estos de estoperoles cambiables y mixtos deberá verificarse que el estado de estos sea óptimo para

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

salvaguardar de posibles lesiones a los demás jugadores, se prohíbe el uso de estoperoles de aluminio y pupillos. En la categoría femenina podrán jugar con zapatos de fútbol o pupillos.

Artículo XXXVI. (35) Los equipos podrán realizar hasta 5 (cinco) cambios de sus jugadores durante el desarrollo del partido incluyendo el guardameta (arquero) o 5 (cinco) de línea previa autorización del vocal y el árbitro. Un cambio más exclusivo para el juvenil nativo que debe ser reemplazado por otro juvenil siempre y cuando haya cumplido el tiempo reglamentario de 45 minutos.

Artículo XXXVII. (36) Los equipos que por cuestiones externas o por alguna circunstancia de fuerza mayor se vieren forzados a no participar o retirarse en el transcurso del campeonato, descenderán las categorías pertinentes siempre y cuando se haga conocer al Directorio de LDPC mediante un oficio, en la que expondrán el motivo de su retiro. Los jugadores no podrán ser vendidos en el lapso de su no participación (un campeonato) manteniendo el equipo su propiedad hasta el próximo año de campeonato, de no hacerlo los jugadores pasarán a bolsa de LDPC y perderán todos sus derechos.

## CAPITULO 4

### DEL VOCAL DE TURNO

Artículo XXXVIII. (37) De su trabajo depende la labor de la Comisión de Penas y Sanciones, a su informe se sujetará esta para emitir sus fallos.

Artículo XXXIX. (38) Los vocales designados para el encuentro deportivo se les considerará como autoridad durante el encuentro, de su seguridad física es responsable LDPC.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XL.(39) Los vocales tienen la obligación de conocer y actuar apegados a los mandatos de los reglamentos internos de las diferentes disciplinas y categorías deportivas de LDPC.

Artículo XLI. (40) En las liguillas de todas las disciplinas los vocales designados serán los miembros del directorio de LDPC.

Artículo XLII. (41) Los vocales de turno serán mayores de edad, miembros del equipo designado por la comisión técnica para esta labor, su ausencia será sancionado con \$ 10,00. De reincidir con esta falta por dos ocasiones, el club perderá 3 (tres) puntos del acumulado general de la fase que se esté jugando y así se procederá sucesivamente. La multa incluye a los miembros del directorio de LDPC.

Artículo XLIII. (42) No podrán encargar a terceros esta labor ni por períodos de tiempo durante el transcurso del juego o su totalidad, a falta de estos deberá adoptarse la disposición del art. 53 del capítulo 4 de este reglamento.

Artículo XLIV. (43) Dos por equipo participarán en esta actividad, siendo su responsabilidad autorizar al árbitro para que inicie el encuentro deportivo, para tomar esta decisión deben asegurarse de:

- a. Recibir los carnets de juego de manos de cada uno de los jugadores, verificando la legitimidad mediante la fotografía del mismo y la existencia de las firmas y sellos autorizados de LDPC y comprobar que estén debidamente legalizados.
- b. Identificar a los 5 (cinco) jugadores nativos incluido (juvenil de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 los cuales participan todo el partido. Los equipos que no acaten esta disposición perderán los 3 (tres) puntos en disputa. Para la categoría máxima no aplica esta disposición, identificar a los 6 (seis) jugadores nativos incluido juvenil.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

- c. Identificar al jugador juvenil nativo mínimo uno en cada equipo, quien deberá jugar por lo menos 45 minutos en el partido de fútbol, quien podrá completar el tiempo de juego requerido sumando el de su reemplazo siempre que este sea otro jugador juvenil. Su intervención puede ser en cualquier instancia del juego siempre y cuando complete el tiempo requerido, de no tener el jugador juvenil nativo el equipo jugará cualquiera de los dos tiempos con 10 jugadores señor.
- d. Que la hora señalada para el encuentro se respete contando los 15 minutos de tolerancia que se otorga en el presente reglamento a los dos contendores por igual.
- e. Los jugadores participantes no deberán presentar síntomas de estar bajo efectos del alcohol o sustancias estupefacientes, de presentarse esta situación los vocales tienen la potestad de impedir la actuación de este.
- f. Los vocales de turno serán multados con \$ 5,00 en los siguientes casos:
  - 1) Por no retener los carnets de tarjetas amarillas y rojas de un partido que fueron sancionados por el árbitro.
  - 2) Por no hacer constar en la hoja de vocalía su informe en el que detalle todos los hechos ocurridos en el transcurso del partido, que en lo posible debe coincidir con el del árbitro.
  - 3) Por no llenar todos los datos de la hoja de vocalía: categoría, cancha, fecha, día, hora, nombre del equipo que hace la vocalía, nombre del árbitro y las firmas requeridas.
  - 4) Por permitir actuar a un jugador mal uniformado.

Artículo XLV. (44) Si los vocales de turno detectan en el árbitro designado para el encuentro, las anomalías expresadas en el inciso e. del art. anterior deberán impedir la actuación de este.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XLVI. (45) Si los capitanes y vocales de turno acuerdan permitir la actuación de un árbitro no designado por el núcleo será de su responsabilidad el desenvolvimiento de este.

Artículo XLVII. (46) Si los vocales de turno no hubieran advertido la situación de impedimento por estar en estado ético de algún jugador, al momento de reconocer su error le notificarán al árbitro para que éste no pueda seguir jugando en este encuentro sin que pueda proceder el equipo al reemplazo de éste por otro.

Artículo XLVIII. (47) Los vocales de turno llenarán la hoja de vocalía de acuerdo con los datos exactos de los carnets y acontecimientos del juego en curso, deberán firmar la hoja al término del partido luego que el árbitro y los capitanes lo hagan.

Artículo XLIX. (48) Entregarán al capitán de cada equipo los carnets de cancha y el balón luego de finalizado el encuentro. Retendrá los carnets de los jugadores sancionados por el árbitro (tarjetas amarillas y rojas).

Artículo L. (49) Deberán los vocales de turno entregar la hoja de vocalía hasta el lunes siguiente de los encuentros hasta las 20:00 horas en la sede de LDPC de no hacerlo será sancionado con \$ 10,00 (diez dólares) de multa y repite la misma.

Artículo LI. (50) Los vocales de turno tienen la obligación de presentar su informe ampliado en la sede de LDPC máximo hasta las 20:00 horas del día lunes siguiente al encuentro que hubiere generado incidentes por parte del o los equipos participantes, si es que la comisión lo requiere, de no hacerlo será sancionado con \$ 20,00 (veinte dólares) de multa.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo LII. (51) Es responsabilidad de los vocales recaudar el valor del aporte del arbitraje de los equipos participantes dividido en partes iguales a cada uno de ellos. Los equipos tienen como límite entregar el valor de arbitraje hasta la finalización del encuentro, con un tiempo de tolerancia de 15 minutos para firmar la vocalía y cancelar el valor del arbitraje, en caso de no cancelar dicho valor tendrá una multa de \$ 5,00 (cinco dólares) pagaderos el lunes juntamente con el valor del arbitraje hasta las 20:00 horas.

Artículo LIII. (52) Deberán registrar la hora exacta a la que inicia y termina el partido.

Artículo LIV. (53) En caso de que no exista el equipo contrincante, vocal de turno o árbitro, las personas responsables serán el equipo presente al llenar la hoja de vocalía y el encargado del escenario deportivo.

## CAPITULO 5

### DE LOS ARBITROS DE TURNO

Artículo LV. (54) Si faltaren el árbitro o los vocales de turno previamente designados serán estos sustituidos por otros espontáneos que sean del consentimiento de los dos equipos. De estar presente algún miembro del directorio será de su responsabilidad resolver el inconveniente, pero no se dejará de realizar el partido por falta del señor árbitro, de no hacerlo los dos equipos pierden los puntos en disputa con el marcador de 3 goles en contra y se tomara como no presentación.

Artículo LVI. (55) De su labor depende el desarrollo normal de un partido de fútbol dentro de los límites tolerables y el trabajo de la Comisión de Penas y Sanciones en cuanto a la aplicación de las reglas de fútbol. Su desempeño dentro del campo de juego debe ser de absoluta

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

equidad dentro de los parámetros humanamente posibles, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dirigirá el encuentro oficial del campeonato interno de LDPC en sus distintas disciplinas, sus actuaciones se apegarán al Reglamento Interno de LDPC. Es la máxima autoridad dentro del terreno de juego durante el encuentro.
- b. Escribirá en la hoja de vocalía su informe y comentarios sobre los acontecimientos suscitados en el encuentro de fútbol. Debe constar en la hoja de vocalía su nombre, apellido y firma para abalizarla.
- c. Deberá registrar en la hoja de vocalía la hora exacta a la que se realiza el encuentro que dirige.
- d. Los árbitros tienen la obligación de presentar un informe ampliado en la sede de LDPC máximo hasta las 20:00 horas del lunes siguiente al encuentro que hubiere generado incidentes por parte de los equipos participantes, de no hacerlo no se reconocerá el valor del arbitraje y la garantía de ser el caso.
- e. En caso de faltar el árbitro al encuentro programado por LDPC, el núcleo al que representa reembolsará a LDPC el 100% de su valor el mismo que será entregado a los clubes programados.

## CAPITULO 6

### DEL PUNTAJE A OTORGARSE

Artículo LVII. (56) En el campeonato los puntos a otorgarse en los encuentros deportivos son los siguientes:

- a. Partido ganado 3 (tres) puntos
- b. Partido empatado 1 (un) punto
- c. Partido perdido 0 (cero) puntos

Artículo LVIII. (57) Un equipo perderá el partido por consiguiente los puntos en disputa, los cuales serán adjudicados al equipo contendor

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

cualquiera que sea el resultado en el encuentro, cuando se produjeran los siguientes casos:

- a. Si en el mismo partido de fútbol realizan más cambios de lo estipulado en este reglamento.
- b. Si el club abandona el campo de juego sin autorización del árbitro (Se tomará como no presentación).
- c. De no presentarse a la cancha dentro del tiempo estipulado.
- d. De actuar jugadores sin su documento debidamente legalizado.
- e. De actuar jugadores que por sanción se encuentren impedidos.
- f. De ser equipo desertor.
- g. Si la Comisión pertinente u otra persona demostrare que un jugador participare de forma fraudulenta.
- h. Si los equipos jugaren con 11 jugadores señor en los 2 tiempos, perderán los puntos en disputa, ya que no hace participar al juvenil en los 45 minutos estipulados.
- i. El equipo que no se presente a un partido programado.
- j. A cualquier equipo que no presente los carnets de cancha correspondiente.
- k. Cuando actuare un jugador o jugadores pertenecientes a otras ligas filiales a la ALRDMQ, se adjudicará los puntos al equipo que realizó la apelación pertinente.
- l. Cuando un jugador o jugadores no estén correctamente uniformados según el art 34 literal b.
- m. Lo que estipule el art. 16 literal c, numeral 3.

Artículo LIX. (58) Las pruebas de reclamo hechas a vocalía deberán ser presentadas en la sesión de la Comisión de Penas y Sanciones los lunes hasta las 20:00 horas, caso contrario se aprobará el informe tal como fue presentado por el vocal de turno.

Artículo LX. (59) Los puntos correspondientes a los partidos que debieren jugarse con un equipo desertor, retirado, no programado o que no se presente durante el campeonato y por sanción emitida por la

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

comisión de penas y sanciones se adjudicarán al equipo contendor con el marcador de 3 (tres) a 0 (cero).

Artículo LXI. (60) Cualquier reclamo deberá presentarse al vocal de turno durante o después de la actuación de jugador y teniendo un plazo hasta la aprobación de los partidos para su impugnación mediante un oficio que lo abalice, en la Sesión Ordinaria y/o Consejo Ejecutivo de LDPC.

## CAPITULO 7

### DE LA CARTA PASE DE LOS JUGADORES

Artículo LXII. (61) En caso de controversia respecto al pase de un jugador el directorio de LDPC será el encargado de resolver el inconveniente.

Artículo LXIII. (62) Un jugador que haya estado en inactividad los dos últimos campeonatos, así haya sido calificado, obtendrá su pase en calidad de dueño previo informe de la comisión respectiva.

Artículo LXIV. (63) Para este efecto el jugador mandará un oficio a LDPC para su verificación.

Artículo LXV. (64) El club donde juegue el juvenil no se considerará dueño de su pase.

Artículo LXVI. (65) El jugador dueño de su pase oficiará a LDPC indicando si va a jugar en un equipo a préstamo o como propiedad del Club.

Artículo LXVII. (66) Para que un club pueda reclamar los derechos de propiedad de un jugador este debió haber intervenido en el



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

campeonato oficial de fútbol anterior sin que hubiere certificación de pase a préstamo otorgado por otro equipo.

Artículo LXVIII. (67) Para legalizar cualquier transacción deberá la Comisión de Penas y Sanciones ser notificada por escrito el pase respectivo en papel membretado del equipo con las firmas del presidente, secretario y el respectivo sello. El costo de la refrendación del pase es de \$ 1,50.

Artículo LXIX. (68) Los pases son de 2 tipos:

- A préstamo
- Definitivo

Artículo LXX. (69) El pase a préstamo se dará solamente por el lapso de un año (campeonato), cumplido el período el jugador se reintegrará a las filas de su equipo de origen sin necesidad de pase alguno.

Artículo LXXI. (70) Este pase podrá renovarse con el mutuo acuerdo de las partes, pero a la finalización del primero, el tiempo máximo de préstamo será de 2 años al término de este plazo el jugador regresará al equipo originario o deberá ser vendido definitivamente. Cuyos valores se detallan:

- Préstamo 15 dólares
- Pase 30 dólares

## CAPITULO 8

### DE LA COMISION DE PENAS Y SANCIONES

Artículo LXXII. (71) La Comisión de Penas y Sanciones antes del inicio del campeonato de fútbol se reunirá de acuerdo con su criterio para la calificación de jugadores aspirantes a participar en el próximo

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

campeonato, sus reuniones las realizarán todos los días lunes a partir de las 19:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo LXXIII. (72) La Comisión de Penas y Sanciones es la encargada de sancionar a todos los miembros e integrantes de LDPC los cuales incluyen: jugadores y directivos de todos los equipos que pertenecen y a los equipos aspirantes a ser miembros de LDPC.

Artículo LXXIV. (73) Para sancionar a los infractores la Comisión de Penas y Sanciones deberá siempre actuar con sus tres miembros, los que aplicarán las sanciones de acuerdo con el reglamento interno y basándose en la documentación necesaria.

Artículo LXXV. (74) Los documentos que debe revisar la Comisión de Penas y Sanciones son: hojas de vocalía, informes suplementarios de los árbitros de cada partido y de los vocales de turno en caso de existir reclamos mediante un oficio. Para la inscripción de equipos tiene la facultad de revisar la documentación pertinente en los archivos que sean necesarios de LDPC.

Artículo LXXVI. (75) Respecto al art. anterior si algún equipo fuese afectado por la o las decisiones de la Comisión de Penas y Sanciones podrá exigir que la mencionada comisión presente pruebas de descargo donde se fundamenten sus decisiones.

Artículo LXXVII. (76) La Comisión de Penas y Sanciones se basará tanto en el informe de vocal y árbitro para dar su fallo.

Artículo LXXVIII. (77) Entregado el informe del árbitro y el del vocal estos no podrán ser cambiados, ampliados o corregidos. La sanción para el caso de la infracción prevista en el inciso anterior será expulsada 1 año calendario a la persona responsable o infractora, separados del campeonato. La infracción a la que se refiere esta disposición será

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

probada con el informe ampliatorio del árbitro, que será solicitado por la Comisión de Penas y Sanciones.

Artículo LXXIII. (78) Respecto a incidentes fuera del campo de juego predominará el informe del vocal.

Artículo LXXIX. (79) De ser testigo de incidentes controversiales un miembro del Directorio de LDPC, su testimonio se tomará en cuenta para que la comisión de penas y sanciones o en última instancia el directorio imponga la sanción correspondiente. En caso de falsedad por parte de este, será sancionado con la suspensión de un año calendario.

Artículo LXXX. (80) Los informes de esta se darán a conocer sin postergación en la Sesión Ordinaria de los martes para que se apruebe los encuentros deportivos. Estos informes deben concordar con las sanciones que contemple este reglamento.

Artículo LXXXI. (81) La Comisión de Penas y Sanciones tiene 24 horas para resolver la impugnación que formule algún equipo.

Artículo LXXXII. (82) El Directorio y la Comisión de Penas y Sanciones están facultadas para juzgar y sancionar de oficio.

Artículo LXXXIII. (83) Las sanciones impuestas por la Comisión de Penas y Sanciones se cumplirán en forma continua, por lo que ningún sancionado podrá jugar los encuentros mientras no cumpla la sanción.

Artículo LXXXIV. (84) La Comisión de Penas y Sanciones deberá renovar anualmente los carnets de todos los equipos antes de iniciar el campeonato, por lo tanto, los carnets de los años anteriores no serán válidos para la actuación de los jugadores. Foto actualizada.

Artículo LXXXV. (85) Los dirigentes o representantes que quisieran presentar al directorio la apelación al dictamen de la Comisión de Penas y Sanciones, lo harán en 48 horas de haber dado lectura del acta (jueves) de 19h00 a 20h00, presentando la solicitud por escrito, además

---

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

adjuntando la documentación necesaria y señalando en que art. del reglamento se está fundamentando, para lo cual es necesario la presencia de las partes interesadas.

El Directorio dará su dictamen en 24 horas (viernes) el mismo que deberá acogerse de forma estricta y basada en:

- a. Reglamento y Estatuto Interno de LDRC.
- b. Reglamento y Estatuto de la ALRDMQ
- c. Ley y Reglamento del Deporte.

Artículo LXXXVI. (86) Todo lo que no estuviere en el art. 85 para la aplicación de las sanciones el Directorio expenderá su fallo ajustándose a la regla de la sana crítica con el aval del Sindico.

## CAPITULO 9

### DE LA SANCION A JUGADORES, DIRIGENTES Y CUERPO TECNICO

Artículo LXXXVII (87) El equipo podrá suspender a un jugador de sus registros por indisciplina u otra causa comprobada. El Directorio de LDPC atenderá la petición luego de verificar los hechos.

Artículo LXXXVIII (88) El jugador que se encuentre suspendido no será tomado en cuenta para participar en eventos que representen a LDPC, particular que se dará conocer a la ALRDMQ.

Artículo LXXXIX (89) El jugador seleccionado que incumpla con las obligaciones de LDPC será sometido a las sanciones que contemple el reglamento de selecciones.

Artículo XC. (90) La suspensión de los jugadores de acuerdo con la falta será:



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

- **UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN**
  - a. Al jugador que abandone la cancha de juego sin autorización del árbitro.
  - b. Cuando el jugador acumule 5 tarjetas amarillas.
  - c. El jugador que reciba doble tarjeta amarilla en el transcurso del partido siendo expulsado del campo de juego.
  - d. Por conducta incorrecta.
  - e. Por reclamos indebidos
  - f. Por quemar tiempo deliberadamente.
  - g. De detectarse con aliento a licor al inicio o en el transcurso del partido.
  
- **DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**
  - a. Por adquirir la tarjeta roja directa.
  - b. El jugador que siendo expulsado se negare a abandonar el campo de juego.
  - c. El jugador que demuestre juego brusco y mal intencionado contra otro jugador.
  - d. Jugador que profiera insultos, ademanes u otro tipo de agravios a otro jugador dentro del campo de juego o a los vocales fuera de este.
  - e. Por insulto soez a un rival con gestos o acciones.
  - f. Jugador que insulte al vocal de turno.
  
- **TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**
  - a. Por agredir a otro jugador dentro del campo de juego.
  - b. Por faltar de palabra a un árbitro o autoridades presentes.
  - c. Por agresión a un propio compañero o agresión mutua previa expulsión.
  
- **CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**
  - a. Por intento de agresión al árbitro, vocales y autoridades presentes, siempre que no haya contacto físico ni amenazas.
  - b. Por juego violento contra otro jugador dentro del campo de juego.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

- c. Por arrebatarse pertenencias al árbitro o vocales de turno.
- **UN AÑO CALENDARIO**
    - a. El jugador que facilite la documentación (copia de cédula y foto), a más de un equipo en el mismo año, de hacerlo quedará inhabilitado automáticamente para actuar en el campeonato.
    - b. A quien escupa a un jugador o al árbitro dentro del campo de juego, incluyéndose a las autoridades presentes fuera de este.
    - c. Cuando un jugador ocasionare una lesión, fractura o daño físico a un contendor en el transcurso del partido y requiera de asistencia médica profesional.
    - d. Por causar incidentes o escándalo en un partido.
    - e. Al jugador que estando en estado de embriaguez provoque disturbios, aunque no esté participando en el encuentro.
    - f. Si realiza ademanes obscenos nocivos a la moral contra cualquier persona durante un encuentro deportivo, de este hecho debe ser testigo el árbitro, el vocal de turno o cualquier autoridad de LDRC.
    - g. El jugador o jugadores inscritos en LDRC que cometieran las faltas detalladas en los artículos anteriores así no estén actuando, el equipo en el cual está calificado sufrirá las mismas sanciones anteriores sujetándose al informe del vocal.
    - h. Aquellos jugadores identificados que agreden físicamente a los vocales, árbitros y veedores dentro o fuera del campo de juego y el club deberá cancelar el valor de la garantía arbitral hasta el próximo encuentro de no ser así no será programado y quedará con tarjeta amarilla.
    - i. Al jugador que participe en forma fraudulenta mediante falsificación de documentos.
    - j. De inscribirse en otra liga perteneciente a la ALRDMQ.
    - k. Cualquier miembro de un equipo que faltare de obra a un integrante del directorio de LDRC.
    - l. Sanción económica además de la sanción deportiva será multado el dirigente o cuerpo técnico con un valor de 20 dólares.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XCI. (91) La Asamblea y/o Sesión de Consejo tiene la potestad de levantar la sanción de un jugador, jugadores, equipo o dirigentes que hayan sido suspendido por un año, si ha cumplido con el 50% de la sanción previo análisis que realizará el Directorio mediante la petición por escrito.

Artículo XCII. (92) El jugador, jugadores, dirigentes o equipos suspendidos por un año y por solicitud a la Asamblea haya sido habilitado para intervenir en el campeonato en la primera contravención a los presentes reglamentos será sancionado de acuerdo con lo que estipula el presente reglamento.

## DE LA SANCION A LOS EQUIPOS

Artículo XCIII. (93) El equipo al que pertenezcan los directivos o jugadores que ocasionaren daños materiales al patrimonio de LDPC serán responsables pecuniariamente de la misma por el valor total de la reparación, que deberá ser cancelado de inmediato para poder participar en el campeonato.

Artículo XCIV. (94) El equipo que no se presente a un partido por el campeonato a más de perder los puntos, será sancionado económicamente con \$10,00 más el valor del arbitraje. Al no presentarse por segunda vez quedará con tarjeta amarilla, perderá los puntos y tendrá una multa de \$ 20,00 más el valor del arbitraje. Si el equipo o los equipos se presentaren al encuentro sin carnets de cancha se considerará como no presentación.

Artículo XCV. (95) Si un equipo no se presentare por tercera ocasión (tres partidos) durante el campeonato, será considerado desertor, deberá cancelar el valor del arbitraje y perderá sus derechos deportivos y todas las categorías y sus jugadores pasaran a bolsa de LDPC.

Artículo XCVI. (96) En los casos de concurrencia de infracciones, la comisión aplicará la sanción menos grave.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

Artículo XCVII. (97) Se podrá solicitar a la comisión respectiva mediante oficio, confiera duplicado del carnet en los siguientes casos:

- a. Por pérdida.
- b. Por falta de devolución oportuna, cuando este ha sido retenido.
- c. Por falta de devolución de la vocalía más el valor del costo del carnet.

Artículo XCVIII. (98) Si un partido fuere suspendido por el árbitro por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el partido se reanudará máximo hasta un día antes de la próxima programación para lo cual la comisión técnica señalará el día y la hora de inmediato a los delegados de los equipos la reanudación del partido, para lo cual se tomará en cuenta:

- a. Se jugará con la misma hoja de vocalía.
- b. Los mismos jugadores registrados en la hoja de vocalía.
- c. Para realizar los cambios de los deportistas registrados en la hoja de vocalía, los mismos deben estar presentes en el campo de juego, caso contrario no están facultados para hacerlo.

Artículo XCIX. (99) Si algún jugador, dirigente, miembro del cuerpo técnico e hincha de un equipo cometiera infracciones en contra de los dirigentes de LDPC Y ALRDMQ, serán sancionados de acuerdo con lo que dispone al Art 27 del capítulo IV del reglamento de la ALRDQM.

*Acuerdo Ministerial  
N° 625 del 19/09/2000*

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## CAPITULO IV FALTAS CONTRA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN, PRESIDENTES Y DIRIGENTES DE LAS LIGAS FILIALES Y DEL VOCAL.

Artículo 27.- Si algún jugador, dirigente, miembro del cuerpo técnico o hincha de la parroquia cometieren infracciones en contra del vocal de turno, Dirigentes de la Asociación, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Por agresión física, CUATRO años calendario y además la prohibición de ejercer cualquier actividad deportiva, dentro de la ALPRDMQ y sus filiales
- b) Por insultos o injurias, 2 años calendario.
- c) Por intento de agresión, 2 años calendario.
- d) Por arrebatar pertenencias, 1 año de suspensión.
- e) Si la agresión fuere cometida con brutalidad y ensañamiento, cuatro años de suspensión.
- f) Si la agresión fue cometida por más de una persona, dos años de suspensión.
- g) Además para los casos de agresión física que cause lesiones en los agredidos, los infractores están sujetos a dos años de suspensión.
- h) Por exhibir pancartas, dentro o fuera de los escenarios deportivos, en la que atenten contra la moral y dignidad de los dirigentes de la A.L.P.R.D.M.Q. y de los dirigentes de sus filiales, serán separados del campeonato y suspendidos DOS AÑOS CALENDARIO quien fuere culpable de estos hechos, en el caso de no saber los responsables, será sancionado su representante legal.

Considerar que, de acuerdo a los artículos del Ministerio del Deporte, toda infracción en contra del vocal de turno, Dirigente de la Asociación es sancionado por un año.

Artículo CI. (101) El representante de cualquier club que no asista a una sesión de LDPC o abandone antes de la culminación, por primera vez tendrá una multa de \$5,00 (cinco dólares) por cada inasistencia y a partir de la cuarta falta la multa será de \$ 10,00 (diez dólares). Las multas serán aplicadas por faltas consecutivas, esto incluye a los miembros del directorio.

Artículo CII. (102) Los jugadores de los equipos que fueren expulsados, desertores o separados automáticamente pasarán a bolsa de LDPC.

Artículo CIII. (103) La invasión de cancha para agredir al árbitro, vocal o jugadores por hinchas identificados de un equipo o miembros de este,

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

que intervengan más de cuatro, será considerado como batalla campal y la sanción será por un año calendario a los equipos participantes.

Artículo CIV. (104) Los clubes que no intervinieren en movilizaciones, marchas y actividades culturales para defender los intereses y derechos de LDPC, pagarán una multa de \$ 40,00 (cuarenta dólares). En este art. no tiene que ver con movilizaciones proselitistas.

Artículo CV. (105) Por mal comportamiento comprobado de la hinchada el equipo pagará una multa de \$ 10,00 (diez dólares).

Artículo CVI. (106) Todos los valores por concepto de multas y deudas deberán ser cancelados después de las 20:00 horas del lunes siguiente de haber sido leído en la sesión ordinaria de los días martes de no hacerlo, no serán programados y será considerado como no presentación.

Artículo CVII. (107) Cualquier dirigente, delegado o deportista que altere carnets y otros documentos o intente sobornar y chantajear a algún dirigente de LDPC, comisiones, vocales o árbitros previa comprobación será sancionada por 1 año calendario.

Artículo CVIII. (108) Uno o varios jugadores, dirigentes o equipos que hayan sido sancionados por la ALRDMQ al recibir la notificación por escrito no podrán actuar en el campeonato de LDPC, de hacerlo el equipo perderá las categorías.

## CAPITULO 9

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El Presidente y Secretario de LDPC presentarán semanalmente ante la Asamblea y/o sesión de consejo el informe de los trabajos realizados por el Directorio.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

2. Todos los equipos deberán intervenir obligatoriamente en el campeonato de fútbol y demás intervenciones sociales organizadas por LDPC y la matriz del deporte parroquial.
3. Es obligatorio el préstamo de jugadores que fueren necesarios para la conformación de selecciones que representen a LDPC en los certámenes organizados por la ALRDMQ. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo con el reglamento específico de selecciones, además los equipos remitirán al seno de LDPC el oficio de autorización de dicho préstamo.
4. Todos los equipos tienen la obligación de representar a LDPC en los certámenes organizados por la ALRDMQ, de no hacerlo no podrá participar en el próximo campeonato perdiendo todas las categorías.
5. Los equipos que nos representan a LDPC en el campeonato de campeones se reforzarán de acuerdo al reglamento de la ALRDMQ.
6. Las cuentas bancarias serán firmadas por el Presidente y Tesorero de LDPC a nombre de la institución.
7. Los bares de los Estadios Central y de la Pampa, serán subastados durante todo el campeonato interno de LDPC.
8. Es obligación de los dirigentes de LDPC asistir a los encuentros programados en los cuales actuarán en calidad de veedores, en caso de inconvenientes la potestad para actuar como mediador en busca de soluciones.
9. Los jugadores que se encuentren en bolsa de LDPC, podrán comprar su pase personalmente o cualquier equipo interesado, dando prioridad al dirigente del equipo. El equipo interesado deberá presentar una autorización firmada del jugador diciendo que desea jugar en dicho equipo, el valor del pase es de \$ 10,00 (diez dólares) por jugador más el valor de la deuda del equipo desertor dividida para el número de jugadores inscritos.
10. El equipo que no presente balón de fútbol o presente en mal estado será sancionado con una multa de \$5,00 (cinco dólares).

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

[ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com](mailto:ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

11. LDPC tendrá un balón y 2 (dos) juegos de chalecos en todas las canchas el cual podrán pedir alquilado con un valor de \$ 2,00 (dos dólares) pero haciéndose el equipo responsable de este.
12. Los rubros para cancelar por este campeonato son:
  - a) Valor de la entrada a los escenarios deportivos \$ 0,50 (cincuenta centavos)
  - b) Los partidos regulares, incluido los jugadores y dirigentes. Niños de hasta 12 años, discapacitados no pagan entrada, adultos mayores pagaran el 50% del costo.
  - c) El valor en eventos especiales y liguilla será de \$ 1,00 (un dólar), los adultos mayores pagarán \$ 0,50 (cincuenta centavos). Niños de hasta 12 años, y discapacitados no pagan entrada.
  - d) Costo de la tarjeta amarilla \$ 0,30 (treinta centavos).
  - e) Costo de la tarjeta roja \$ 0,50 (cincuenta centavos).
  - f) El valor de cada carnet plastificado será de \$ 1,00 (un dólar).
  - g) El valor para pagar por la utilización del estadio de la pampa será de \$ 5,00 (cinco dólares) por equipo que juegue en dicho estadio.
13. De la categoría máxima serán premiados el primer (campeón), segundo (vicecampeón) y tercer lugar, con un trofeo y 30 medallas, así también el premio económico.
14. Serán premiadas las diferentes disciplinas de acuerdo con su reglamento específico
15. Será premiado el goleador absoluto del campeonato de cada categoría.
16. Se conformará una comisión para verificar la veracidad de la documentación de los jugadores residentes, los mismo serán electos de la asamblea.
17. Ninguna persona ajena o equipo de LDPC podrá hacerse acreedora de ayuda económica de parte de la entidad.
18. El equipo que no utilice el camerino en el estadio principal será multado con \$ 5,00 (cinco dólares) previo informe del vocal.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

- Siempre y cuando estén habilitados, y los jugadores no podrán cambiarse en la banca de suplentes.
19. Todo miembro del Directorio de LDPC al momento de actuar con su equipo originario pierde su jerarquía de dirigente y está sujeto a las sanciones de este reglamento.
  20. Si existiera alguna resolución o inconveniente que atañe a las diferentes categorías, dicho inconveniente lo resolverán los delegados de cada una de estas.
  21. Prohíbese la venta de las categorías.
  22. Anualmente se realizarán auditorías internas.
  23. Cuando un equipo estando jugando cualquiera de las liguillas no se presentare al encuentro para favorecer sus intereses o del rival de turno perderá las categorías.
  24. Los jugadores que cumplan una sanción en el transcurso del campeonato podrán calificarse a la terminación de la sanción siempre y cuando conste en la nómina de inscripción.
  25. En un partido de fútbol los equipos deben identificar al capitán del equipo con su respectiva banda de no hacerlo será multado con \$ 2,00 (dos dólares).
  26. Los equipos que presenten tardíamente el oficio de inscripción serán multados con la cantidad de \$20,00.
  27. Los equipos que presenten tardíamente los documentos para la calificación pagarán una multa de \$ 10.00 (diez dólares).
  28. Los equipos apoyarán mensualmente con \$ 5,00 (cinco dólares) para uso exclusivo de las diferentes selecciones de LDPC, desde un mes antes del inicio del campeonato interparroquial y hasta la culminación de todas sus disciplinas los cuales deben ser pagados en los primeros 15 días de cada mes.
  29. Si algún jugador, dirigente, miembro del cuerpo técnico e hincha de un equipo cometiera infracciones en contra de los dirigentes de LDPC Y ALRDMQ, serán sancionados de acuerdo con lo que dispone al Art 27 del capítulo IV del Reglamento de la





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

ALRDQM.



## ASOCIACION DE LIGAS RURALES DEL CANTON QUITO

Entidad Jurídica con acuerdo ministerial N°1157  
15 de agosto del 1986

Asociación de ligas rurales del cantón Quito



GAST  
SUAÑA  
IALPA  
CALI  
ERON  
XCOTO  
MAYA  
EZPAMBA  
A  
JINCHE  
EA  
LLABAMBA  
GOPOLO  
ERCED  
O CHICO  
GAL  
GALITO  
IN  
O  
O  
CHO  
G  
SQUI  
BO  
LARO  
JOSE DE MINAS  
ANTONIO  
BELA  
IACO  
QUI  
IIZA

### CAPITULO IV FALTAS CONTRA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ASOCIACION DE LIGAS RURALES DEL CANTON QUITO, PRESIDENTES Y DIRECTIVOS DE LAS LIGAS FILIALES Y DEL VOCAL

Art. 31.- La comisión de calificación y sanciones impondrá las siguientes sanciones a los deportistas, miembros del cuerpo técnico, dirigentes o hinchas de la parroquia filial que cometieren las siguientes infracciones como son:

- a) Por agresión física a cualquier miembro del directorio de la Asociación o filial o al vocal de turno de un encuentro deportivo, el o los infractores serán sancionados con **CUATRO AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**, a demás no podrán ejercer ningún tipo de actividad deportiva dentro de la Asociación de ligas rurales del Cantón Quito o sus filiales.
- b) Por insultos o injurias a cualquier miembro del directorio de la Asociación o filial o al vocal de turno de un encuentro deportivo, el o los infractores serán sancionados con **DOS AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**.
- c) Por intento de agresión a cualquier miembro del directorio de la Asociación o filial o al vocal de turno de un encuentro deportivo, el o los infractores serán sancionados con **UN AÑO CALENDARIO DE SUSPENSION**.
- d) Por arrebatar pertenencias a cualquier miembro del directorio de la Asociación o filial o al vocal de turno de un encuentro deportivo, el o los infractores serán sancionados con **UN AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**.
- e) Si la agresión fuera cometida con brutalidad y ensañamiento en contra de cualquier miembro del directorio de la Asociación o filial o al vocal de turno de un encuentro deportivo, el o los infractores serán sancionados con **CUATRO AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**, a demás no podrán ejercer ningún tipo de actividad deportiva dentro de la Asociación de ligas rurales del Cantón Quito o sus filiales.
- f) Si la agresión fue cometida por más de una persona, sancionados con **CUATRO AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**.
- g) Para los casos de que la agresión física cause lesiones en los agredidos, los infractores estarán sujetos a **DOS AÑOS CALENDARIO DE SUSPENSION**.
- h) Por exhibir pancartas, dentro o fuera de los escenarios deportivos, en la que atenten contra la moral y dignidad de cualquier miembro del directorio de la Asociación o dirigentes de sus filiales, serán separados del campeonato y suspendidos **DOS AÑOS CALENDARIO**, quien fuere culpable de estos hechos, en el caso de no haber responsables, será sancionado su representante legal.

**"EL DEPORTE ES UN DERECHO DE LOS PUEBLOS"**

Calle: La Condamine N°2155 y Padre Menten Barrio La Vicentina / QUITO - ECUADOR  
TELEFONO: 593-022558529 - 0989296660 CORREO ELECTRONICO: asoligas.prcq@hotmail.com

- 30. Todos los equipos filiales deberán oficiar a la LDPC en caso de participar en campeonatos relámpagos, de no oficiar se sancionará con una multa de \$50,00 dólares (Cincuenta 00/100).
- 31. En caso de no asistir a la sesión de aprobación de reglamento se deberá pagar una multa de \$50,00 dólares (cincuenta 00/100).
- 32. Queda derogado el anterior Reglamento, entrando en vigencia el presente reglamento a partir de la fecha de aprobación y no se podrá reformar el presente reglamento durante la competencia luego de ser aprobado.

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054

Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERÓN

Fundada el 6 de abril de 1975  
Acuerdo Ministerial No. 625 - 19 - 09 - 2000

## DISPOSICION TRANSITORIA


1. En relación al capítulo 9 de Disposiciones Generales, numeral 6 las cuentas bancarias por inconvenientes con instituciones públicas existiendo una coactiva por esta razón estarán por este campeonato a nombre del tesorero Sr. José Castro.

Las reformas del presente reglamento fueron discutidas y aprobadas por la Asamblea y/o Sesión del Consejo de LDPRC, en la sesión extraordinaria de los delegados del día 26 de Agosto del 2023.

Atentamente,

  
Sr. Juan C. Gordón E.  
Presidente LDPC

  
Sr. Froilán Bucheli  
Secretario LDPC

  
Sr. Marco Antonio Lincango  
Presidente Com. Penas y Sanciones

*Acuerdo Ministerial  
N°625 del 19/09/2000*

Dir.: Oe6 María Duchicela N2-45 y 9 de Agosto • Telf.: 022 827 054  
Calderón - Quito - Ecuador

ligadeportivaparroquialcalderon@hotmail.com